



RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO

DE LAS ÓRDENES DE COMPRA No. CE-20230002513621, CE-20230002513622, CE-20230002513623, CE-20230002513624, CE-20230002513625, CE-20230002513626, CE-20230002513627, CE-20230002513628, CE-20230002513629, CE-20230002513630, CE-20230002513631, CE-20230002513632, CE-20230002513633 y CE-20230002513634.

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 define: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán"*.



los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo señala: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el artículo 55 del COOTAD define: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley....";

Que, el artículo 59 del COOTAD establece: "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dice: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado."

Que, el Art. 1 de la LOSNCP dice: "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo";

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Máxima Autoridad: "Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos."

Que, el Art. 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos



sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Art. 44 ibidem establece: “Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 4, menciona: “Los contratos terminan:

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,”

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido”.

Que, el Art. 95 de la misma ley señala: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.”

Que, el Art. 93 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, sin necesidad de la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos.



El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública."

Que, el Art. 310 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina, establece: "La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma."

Que, el Art. 311 del mencionado reglamento dispone: "La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico."

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarará contratista como incumplido."

Que, el Art. 312, de dicha norma, así mismo señala: "En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías."

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."

Que, con fecha 14 de marzo de 2023, fue suscrito el Convenio Marco para la Adquisición de Neumáticos entre el Servicio Nacional de Contratación Pública -Sercop- y Continental Tire Andina S.A., en cuya cláusula décima



segunda de la Terminación de las Órdenes de Compra, determina: "12.2 Las Entidades Contratantes de conformidad con el artículo 94 de la LOSNCP podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente la orden de compra en los siguientes casos: 12.2.7 La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente la orden de compra cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato."

Que, mediante resolución de reforma al Plan Anual de Contratación, de fecha 24 de octubre de 2023, en su Art. 1, fue resuelto lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2023, para la "**ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE**, mediante el proceso de Catálogo Electrónico, por un valor de **USD \$ 69,663.20 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES 20/100) más el IVA**, al amparo de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Art. 43 de su Reglamento General."

Que, mediante resolución de inicio de fecha 24 de octubre de 2023, fue resuelto lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** la contratación del "**ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE**", a través del procedimiento de catálogo electrónico, por el valor de USD 69.663,20 (Sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres con 20/100) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica sin incluir IVA."

Que, mediante Memorando No. 091-GADMCE-DCP-GBG-2023, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por la Ing. Gina Brown, directora de Compras Públicas del GADMCE, fueron remitidas a Dirección Administrativa del GADMCE, las órdenes de compra No. CE-20230002513621, CE-20230002513622, CE-20230002513623, CE-20230002513624, CE-20230002513625, CE-20230002513626, CE-



20230002513627, CE-20230002513628, CE-20230002513629, CE-20230002513630, CE-20230002513631, CE-20230002513632, CE-20230002513633 y CE-20230002513634 mismas que tienen fecha de emisión 24 de octubre de 2023, y fecha de aceptación 26 de octubre de 2023.

Que, a través de Memorando No. 092-GADMCE-DCP-GBG-2023, de fecha 1 de noviembre de 2023, la directora de Compras Públicas del GADMCE, explicó a la máxima autoridad lo siguiente: "Mediante correo institucional de fecha 27-10-2023 suscrito por Abg. Andres Montenegro, textualmente indica: De acuerdo a la conversación telefónica realizada el día de hoy, adjunto borrador del Acta transaccional correspondiente a las nuevas órdenes de compra para su revisión y firma. Se encuentra: ACTA TRANSACCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS Y LA COMPAÑÍA CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., ELABORADA POR EL ESTUDIO JURÍDICO MONTBLACK. Análisis de la Dirección de Compras Públicas: En virtud de lo que establece el borrador del Acta.

"Con base a lo anteriormente indicado, el GADMCE ESMERALDAS, ha solicitado se suscriba la presente Acta Transaccional, a fin de establecer un cronograma de pagos para la cancelación del valor total adeudado y consecuentemente CONTINENTAL TIRE, proceda con la entrega de los bienes solicitados mediante las órdenes de compra formalizadas el 26 de octubre del 2023".

ACLARACIÓN: EL GADMCE NO REALIZO EL PEDIDO

2. CONTINENTAL TIRE, en atención a la solicitud realizada por el GADMCE ESMERALDAS, acepta se suscriba el presente acuerdo transaccional, que incluya un plan de pagos respecto de los valores adeudados.

ACLARACIÓN: EL GADMCE NO REALIZO EL PEDIDO

3. Al existir una obligación económica pendiente de pago a favor de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., como proveedor de neumáticos en el catálogo electrónico (Convenio Marco) del Portal de Compras Públicas, derivado de un proceso de contratación pública, aquello constituye un asunto de carácter meramente administrativo que le corresponde atender de manera privativa al Representante Legal.

ACLARACIÓN: NO ES ESPECIFICO EN LA OBLIGACIÓN PENDIENTE DE PAGO, LA DEUDA GENERADA NO CORRESPONDE A ESTA ADMINISTRACIÓN

4. El GAD ESMERALDAS, se compromete a cancelar a favor de CONTINENTAL TIRE, el valor de USD \$ 77.998,57 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS CON 57/100) correspondiente al valor las nuevas órdenes de compra detalladas en el punto 2.2. de la presente Acta Transaccional, de conformidad al procedimiento establecido en la cláusula séptima del Convenio Marco, es decir:



- a) CONTINENTAL TIRE emita las correspondientes facturas comerciales.
- b) CONTINENTAL TIRE realice la entrega de los bienes adquiridos en la bodega o lugar señalado por el GAD.
- C) LAS PARTES suscriban las respectivas actas de entrega recepción definitivas.

4.1.1.- Se deja constancia que se considera como abono a los montos indicados, los valores correspondientes a las retenciones de ley que el GAD ESMERALDAS, emita respecto a las facturas que genere CONTINENTAL TIRE por concepto de la adquisición de los bienes de las nuevas órdenes de compra.

ACLARACIÓN: LA NORMATIVA SEÑALA PAGO CONTRA ENTREGA

6. LAS PARTES ACUERDAN Y ACEPTAN QUE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO, CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., PODRÁ SOLICITAR LA EJECUCIÓN DEL VALOR TOTAL ADEUDADO ESTABLECIDO EN LOS PUNTOS 4.1. DE LA PRESENTE ACTA, MÁS LOS INTERESES DE MORA QUE SE GENEREN POR SU EJECUCIÓN, CONFORME EL PROCESO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

ACLARACIÓN: EL GADMCE NO ACEPTA CONDICIONAMIENTO POR FUERA DE LO QUE ESTABLECE EL CONVENIO MARCO
CONVENIO MARCO. - SÉPTIMA: FORMA DE PAGO DE LA ORDEN DE COMPRA

Los pagos de las órdenes de compra derivadas del Convenio Marco se realizarán con cargo a las partidas presupuestarias de cada entidad contratante y se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas por la entidad.

Para el pago, la entidad contratante, como parte de los documentos solicitados para el control previo al devengado, requerirá de:

- Acta de entrega - recepción del bien "En la forma determinada en el artículo 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".
- Orden de compra.
- Factura del proveedor. (Deberá observarse la normativa legal vigente respecto a la emisión de comprantes electrónicos emitida por el Servicio de Rentas Internas).

El pago de los bienes objeto de las órdenes de compra generadas en base a este procedimiento de selección, será realizado en dólares americanos y será efectuado directamente por cada entidad contratante al proveedor. El costo del transporte será asumido por el proveedor. No deberán existir costos adicionales por la entrega de los bienes objeto del presente instrumento.

Los Condicionamientos establecidos en esta acta transaccional no son parte de este proceso de contratación, razón por la cual, en su calidad de Máxima Autoridad - Representante Legal del GADMCE, sugiero:



Canalizar con la Procuraduría Sindica del GADMCE las consecuencias legales de firmar o no está acta transaccional, indistinta del procedimiento de contratación normado.

Resalto lo que establece el convenio marco de este proceso: "Las entidades contratantes deberán observar la normativa relacionada a la prohibición de retener indebidamente los pagos al proveedor, según establece el artículo 101 de la LOSNCP. (...) En su análisis, recomiendo, considerar la terminación de las órdenes de compra a fin de no tener acciones legales en calidad de GADMCE – entidad contratante, con la contratista, CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A. RUC 0190005070001, por falta de disponibilidad económica, de así considerarlo."

Que, mediante informe del administrador de órdenes de compra, remitido mediante Memorando No. 192-GADMCE-TM-2023, de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Miguel Ramírez Obando, fue sustentado lo siguiente: "...De conformidad con lo expresado, recomiendo no seguir con el proceso de contratación, previo que no exista un informe de Procuraduría Jurídica, que perjudique o condicione los intereses de la Institución.

Que, mediante informe económico emitido a través de Memorando número GADMCE-DF-673-2023, de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por la Dirección Financiera del GADMCE, certifica lo siguiente: "Que, en vista de que el proceso de compra no ha pasado a la Dirección Financiera para trámite de pago, el sistema no registra valores por pagar de las órdenes de compra generadas por catálogo electrónico CE-20230002513621, CE-20230002513622, CE-20230002513623, CE-20230002513624, CE-20230002513625, CE-20230002513626, CE-20230002513627, CE-20230002513628, CE-20230002513629, CE-20230002513630, CE-20230002513631, CE-20230002513632, CE-20230002513633 y CE-20230002513634."

Que, mediante Memorando No. 1530-GADMCE-A-2023, de fecha 6 de noviembre de 2023, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde de Esmeraldas, solicita a Procuraduría Síndica del GADMCE, emitir criterio jurídico sobre la terminación de las órdenes de compra generadas por catálogo electrónico CE-20230002513621, CE-20230002513622, CE-20230002513623, CE-20230002513624, CE-20230002513625, CE-20230002513626, CE-20230002513627, CE-20230002513628, CE-20230002513629, CE-20230002513630, CE-20230002513631, CE-20230002513632, CE-20230002513633 y CE-20230002513634.

Que, a través de Memorando No. 490-PS-GADMCE-2023, de fecha 6 de noviembre de 2023, consta el criterio jurídico de Procuraduría Síndica en el expediente, en el cual se concluye: "...salvo mejor criterio, dar por



terminadas las obligaciones contraídas a través de las órdenes de compra generadas por catálogo electrónico CE-20230002513621, CE-20230002513622, CE-20230002513623, CE-20230002513624, CE-20230002513625, CE-20230002513626, CE-20230002513627, CE-20230002513628, CE-20230002513629, CE-20230002513630, CE-20230002513631, CE-20230002513632, CE-20230002513633 y CE-20230002513634 para el proceso de ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE."

Que, con Memorando No. 1557-GADMCE-A-2023, de fecha 6 de noviembre de 2023, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde de Esmeraldas, solicita a Procuraduría Síndica del GADMCE, proceder con el trámite para la terminación por mutuo acuerdo o elaboración de la resolución de terminación unilateral, según corresponda, del proceso para la ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE, solicitada mediante las órdenes de compra No. CE-20230002513621, CE-20230002513622, CE-20230002513623, CE-20230002513624, CE-20230002513625, CE-20230002513626, CE-20230002513627, CE-20230002513628, CE-20230002513629, CE-20230002513630, CE-20230002513631, CE-20230002513632, CE-20230002513633 y CE-20230002513634.

Que, mediante correo institucional de fecha 8 de noviembre del 2023, Procuraduría Síndica del GADMCE, remitió al correo electrónico designado por la contratista "ti_go_sm_compraspublicas@continental.com", el acta de terminación de mutuo acuerdo de las órdenes de compra No. CE-20230002513621, CE-20230002513622, CE-20230002513623, CE-20230002513624, CE-20230002513625, CE-20230002513626, CE-20230002513627, CE-20230002513628, CE-20230002513629, CE-20230002513630, CE-20230002513631, CE-20230002513632, CE-20230002513633 y CE-20230002513634, para su suscripción, otorgándole el plazo de 24 horas para su suscripción, caso contrario se entendería la negativa pura y simple a la firma de la misma, dicho correo al vencimiento del plazo otorgado, no fue respondido.

Que, con fecha 9 de noviembre de 2023, a las 16:45 pm, el Abg. Alfredo Galiano Padilla, Procurador Judicial de la compañía CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., a través del correo electrónico ti_go_sm_compraspublicas@continental.com, manifestó al GADMCE, su negativa de suscribir el acta de terminación por mutuo acuerdo de las órdenes de compra No. CE-20230002513621, CE-20230002513622, CE-20230002513623, CE-20230002513624, CE-20230002513625, CE-20230002513626, CE-20230002513627, CE-20230002513628, CE-



20230002513629, CE-20230002513630, CE-20230002513631, CE-20230002513632, CE-20230002513633 y CE-20230002513634.

Que, ante la negativa de la compañía CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A. de suscribir el acta de terminación por mutuo acuerdo, el GADMCE, mediante correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2023, remitió al correo electrónico ti_qo_sm_compraspublicas@continental.com, el oficio No. 0516-GADMCE-A-2023, la notificación de decisión de terminación unilateral de las órdenes de compra No. CE-20230002513621, CE-20230002513622, CE-20230002513623, CE-20230002513624, CE-20230002513625, CE-20230002513626, CE-20230002513627, CE-20230002513628, CE-20230002513629, CE-20230002513630, CE-20230002513631, CE-20230002513632, CE-20230002513633 y CE-20230002513634, al tenor siguiente: *"ante el evento de caso fortuito o fuerza mayor del condicionamiento a la suscripción de un documento de acta transaccional que afecta directamente a los intereses de la institución contratante, fundamentado en los informes previos presentados y ratificados por el criterio jurídico que evidenciando incumpliendo así lo emanado dentro del convenio marco suscrito para dicho objeto, otorgándole el término de 10 días para que remedie o justifique ante el GADMCE, caso contrario, se dará por terminado el contrato antes mencionado de forma unilateral"*.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, el Abg. Alfredo Galiano Padilla, Procurador Judicial de la compañía CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., a través del correo electrónico ti_qo_sm_compraspublicas@continental.com, emitió al GADMCE, el oficio S/N de fecha 16 de noviembre de 2023, en el cual manifestó su voluntad de continuar con el proceso, sin obedecer a la remediación del incumplimiento manifestado por la entidad contratante dentro del término otorgado por ley para dicho efecto.

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la terminación unilateral de las órdenes de compra No. CE-20230002513621, CE-20230002513622, CE-20230002513623, CE-20230002513624, CE-20230002513625, CE-20230002513626, CE-20230002513627, CE-20230002513628, CE-20230002513629, CE-20230002513630, CE-20230002513631, CE-20230002513632, CE-20230002513633 y CE-20230002513634, mismas que tienen fecha de emisión 24 de octubre de 2023, y fecha de aceptación 26 de octubre de 2023, para el proceso de ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL



GADMCE, conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el administrador de las órdenes de compra notifique formalmente la presente resolución a la contratista, compañía CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., adjuntando el informe del administrador de órdenes de compra, remitido mediante Memorando No. 192-GADMCE-TM-2023, de fecha 6 de noviembre de 2023, y el informe económico entregado por la Dirección Financiera mediante memorando Nro. GADMCE-DF-673-2023, de fecha 06 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE y Coordinador General del GADMCE, la ejecución inmediata de la presente resolución y su publicación en la página web del portal www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, a la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para la correspondiente publicación de la presente resolución en la Página WEB Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para conocimiento público.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – Dada y firmada en Esmeraldas, al día 24 del mes de noviembre de 2023.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO MSC.
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
ESMERALDAS**